



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-30-2015

Guatemala, 27 de enero 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **tarifa no social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.15,576.71, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.078205



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 199,179 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero al 30 de abril de 2015 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.633447
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.230333
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.569281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.785659
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.409952
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.633671
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.569281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.785659
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.008774
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.790245
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.569281
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.785659
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.785659
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.785659
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.221537
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.708541
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDp)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.675760
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.688115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.867995
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.253167
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDfP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.675760
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.688115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.630497
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.474219



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.675760
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.688115
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.688115
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.688115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.014546
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.485400
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.456012
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.109760
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.109760
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.109760
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	61.374213
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.022509
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.022509
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.022509
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.549723

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074947% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arguz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica